

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 16 DE MARZO DE 1978

No. 18.538

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 36 de 6 de diciembre de 1977, celebrado entre la Nación y Pavimentos Asfálticos, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO NUMERO 36

Entre los suscritos a saber; Su Excelencia Ingeniero NESTOR TOMAS GUERRA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de LA NACION, por una parte; y el Ingeniero DIEGO E. PARDO, Jr., portador de la cédula de Identidad Personal número 1-2-1980, en nombre y representación de PAVIMENTOS ASFALTICOS, S. A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Persona Mercantil, al Tomo 514, Folio 595, Asiento 109,820, con Licencia Industrial No. 19820 y Certificado consolidado del Impuesto sobre la Renta y Caja de Seguro Social No. 151458-A expedido el 23 de noviembre de 1977 y válido hasta el 21 de diciembre de 1977, quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente al total suministro de materiales, mano de obra y demás aportes incidentales necesarios para la reconstrucción y ampliación de la carretera SABANITAS-PILON-PORTO-BELO, en la Provincia de Colón, de acuerdo con la siguiente descripción genérica de los trabajos que para efectos prácticos de ejecución serán divididos en dos tramos, así:

TRAMO "A": DE SABANITAS HASTA PILON, Longitud 3,2 kilómetros:

1-A Remoción de pavimento de hormigón existente, inclusive la malla de refuerzo: 4,500 metros cuadrados a B/20,00 el metro para un total de B/90,000,00.

2-A Remoción y disposición de material desechable, siendo entendido que el espesor a remover y lugar de disposición será determinado por la Inspección: 1,800 metros cúbicos a B/6,50 el metro para un total de B/11,700,00.

3-A Colocación de material selecto en capas de 0,15 metros a 100% de compactación: 1,800 metros cúbicos a B/13,00 el metro para un total de B/23,400,00.

4-A Colocación de capa de base con espesor aproximado de 0,15 metros, compactado a 100%: 675 metros cúbicos a B/21,00 el metro para un total de B/14,175,00.

5-A Colocación de hormigón de 5,000 libras por pulgada cuadrada de resistencia a los 28 días, el cual se abrirá al tránsito a los 7 días; son 4,500 metros cuadrados a B/21,00 el metro para un total de B/94,500,00.

6-A Sello de juntas con el material indicado en las especificaciones de calidad aprobadas por la Inspección: 5,700 metros lineales a B/1,50 el metro para un total de B/8,550,00.

7-A Excavación para la ampliación del pavimento existente de 0,30 metros de profundidad mínima, por 0,30 me-

tros de ancho: 600 metros cúbicos a B/8,00 el metro para un total de B/4,800,00.

8-A Colocación de piedra triturada para ampliar el pavimento existente de acuerdo con las indicaciones de la Inspección y con una compactación de 100%: son 600 metros cúbicos a B/21,00 el metro para un total de B/12,600,00.

9-A Imprimación de ampliación de la base, sellada con arena: 3,00 litros a B. .30 el litro, para un total de B/900,00.

10-A Colocación de carpeta asfáltica a 0,10 metros de acuerdo con la composición aprobada por la Inspección y acarreada desde la ciudad de Panamá: 5,800 toneladas a B/52,00 la tonelada para un total de B/31,600,90.

11-A Limpieza de todo el interior de las tuberías y el frente de los cabezales: 150 metros lineales a B/12,50 el metro un total de B/1,875,00.

12-A Profundización de cuneta hasta 0,50 metros de nivel de la terracería o según lo indique la Inspección: 5,000 metros lineales a B/1,50 el metro para un total de B/7,500,00.

13-A Construcción de drenajes subterráneos de acuerdo con las indicaciones de la Inspección: 200 metros lineales a B/12,00 el metro para un total de B/2,400,00.

14-A Mantenimiento de la vía de acuerdo con las indicaciones de la Inspección: 3,2 Km. a B/2,831,00 el Km. para un total de B/8,419,20.

TRAMO "B" DE PILON HASTA PORTOBELLO, Longitud 34,8 kilómetros.

1-B Limpieza y derribo de árboles de acuerdo con las indicaciones de la Inspección: 35 Hectáreas a B/500,00 cada una para un total de B/17,500,00.

2-B Profundización de cunetas hasta 0,50 metros del nivel de la terracería o según lo indique la Inspección: 50,000 metros lineales a B/1,50 el metro para un total de B/75,000,00.

3-B Escarificación y conformación de la base a todo lo ancho y largo del Proyecto: 34,8 kms. a B/2,500,00 el kilómetro, para un total de B/87,000,00.

4-B Colocación de capa de base con espesor aproximado de 0,13 metros, cuya densidad definitiva será el 100% de compactación: 23,000 metros cúbicos a B/17,50 el metro, para un total de B/402,500,00.

5-B Imprimación de la base con asfalto MC-250, a 1900, F y una rata de 0,30 galones por metro cuadrado: 325,000 litros a B/0,30 el litro para un total de B/97,500,00.

6-B Construcción de los hombros de acuerdo con la sección típica de las especificaciones, con material selecto de un tamaño máximo de 0,075 metros: 70,000 metros cuadrados a B/3,40 el metro para un total de B/238,000,00.

7-B Limpieza de todo el interior de las tuberías y el frente de los cabezales: 1,500 metros lineales a B/12,50 el metro para un total de B/18,750,00.

8-B Excavación de cauce de las estructuras existentes, con el ancho inferior del cauce igual al diámetro exterior de los tubos y los taludes de corte en proporción de 1:1. Son 2,500 metros cúbicos a B/7,50 el metro para un total de B/18,750,00.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/18.00

En el Exterior B/18.00

Un año en la República: B/36.00

En el Exterior: B/36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.25 Sobretasa en la Oficina de Venta de Impresas Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-10.

9-B Colocación de tubería tipo III, sellada con mortero a una parte de cemento y dos partes de arena, con relleno a una compactación de 95% a 100%: 100 metros lineales de tubería de 0.75 diámetro a B/120.00 cada una; 40 metros lineales de tubería a 0.90 de diámetro a B. 180,000.00; na; 20 metros lineales de tubería de 1.20 de diámetro a B280.00 cada una. El renglón tuberías arroja un total de B/24,800.00.

10-B Construcción de cabezales de hormigón, reforzados de 3,000 libras por pulgada cuadrada de resistencia a los 28 días: 300 metros cúbicos a B. 210.00 para un total de B/63,000.00.

11-B Construcción de zamborreados con mortero cuyas dimensiones serán indicadas por la Inspección: 100 metros cuadrados a B/80.00 el metro para un total de B/6,000.00.

12-B Colocación de carpeta asfáltica de 0.075 a 0.100 metros de acuerdo con la composición aprobada por la Inspección: 50,000 toneladas a B.42.00 la tonelada para un total de B/2,100,000.00.

13-B Construcción de drenajes subterráneos de acuerdo con las indicaciones de la Inspección: 1,200 metros lineales a B/15.00 el metro para un total de B/18,000.00.

14-B Mantenimiento de la vía de acuerdo con las indicaciones de la Inspección: 34.8 kms. a B/2,631.00 para un total de B/91,558.80.

En total de la suma de los Tramos "A" y "B", es la cantidad de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS (B.3,928,278.00) estimada como total de este contrato, para el cual se determinará un ajuste definitivo que será igual al resultado que se obtenga de la multiplicación de los precios unitarios por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y recibidas por el Ministerio de Obras Públicas.

SEGUNDO: La NACION está facultada para ordenar al CONTRATISTA la ejecución de cualquier trabajo adicional que sea necesario para el objeto señalado o para la continuación de las obras de reconstrucción y ampliación de la mencionada carretera, de acuerdo con las Especificaciones Generales, siendo entendido que el valor de tales trabajos, será establecido tomando como base los pre-

cios unitarios ya indicados, más los aumentos ocasionados en el suministro de materiales o mano de obra a que se refiere la Cláusula Sexta de este documento, y en este evento, las adiciones, acuerdos suplementarios a las órdenes de cambios necesarias para el objeto indicado, por valor superior a los CINCUENTA MIL BALBOAS (B/50,000.00), requerirán para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

TERCERO: El CONTRATISTA acepta que en cumplimiento del presente contrato o cualquiera de las adiciones, acuerdos suplementarios u órdenes de cambio que se negocien para la rehabilitación, ampliación o reconstrucción a que se refiere la Cláusula anterior, en lo que no resulten modificadas por el presente contrato, tiene la obligación de ajustarse a las (a) Adendas; (b) Secciones Técnicas de Diseños; (c) Disposiciones Especiales; (d) Disposiciones Generales; (e) Cuadro con detalle de cantidades; (f) Especificaciones Técnicas; y cualquier otra especificación determinada para la ejecución física de la obra, que el CONTRATISTA declare conocer y tener en su poder a la firma de este documento.

CUARTO: El CONTRATISTA suministrará la mano de obra, equipo, maquinarias, implementos, herramientas, materiales, medios de transporte y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la Cláusula Primera, inclusive el asfalto de 14 y el asfalto 60-70 proporción de 14 a 15 galones por tonelada, salvo indicación diferente del Laboratorio de Suecos, siendo entendido que el CONTRATISTA preparará por su cuenta las mezclas de prueba de hormigón asfáltico diseñadas por el Laboratorio de Suecos del Ministerio de Obras Públicas, para los efectos de determinar cantidades de materiales empleadas y el cumplimiento de las especificaciones.

QUINTO: Durante el período de ejecución de la obra, es obligación del CONTRATISTA dar un mantenimiento adecuado a la carretera de acuerdo con las instrucciones que imparta el Ministerio de Obras Públicas, por el precio estipulado en la Cláusula Primera; parte de la obligación de mantenimiento indicada es tener la vía en condiciones de libre tránsito de peatones y vehículos, salvo interrupciones temporales debidamente autorizadas por la NACION.

SEXTO: En caso de cambios en las leyes, ordenanzas o regulaciones laborales después de la fecha de suscripción de este contrato, la NACION ajustará el pago al CONTRATISTA en la medida del aumento o disminución del costo de mano de obra. También se efectuarán los ajustes pertinentes en caso de aumento o disminución del costo de adquisición de asfalto y combustible, acero de refuerzo, piedra triturada y hormigón o concreto, siempre que la variación en el Precio sea resultado de una disposición de la NACION.

SEPTIMO: El CONTRATISTA se obliga formalmente a terminar las obras contratadas dentro de los ochocientos (800) días de calendarios siguientes contados a partir del perfeccionamiento legal de este contrato. Pero el Tramo "A" deberá ser entregado dentro de los primeros cienos cincuenta (150) días de plazo.

OCTAVO: La NACION reconoce y pagará al CONTRATISTA por la ejecución de los trabajos a que se refiere el presente contrato, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS (B.3,928,278.00) en efectivo, imputables a la Partida correspondiente del Presupuesto de Inversiones del año 1978.

El monto exacto de la remuneración a que tenga derecho el CONTRATISTA será igual a la suma de todos los trabajos ejecutados, de acuerdo con los valores unitarios descritos en la cláusula Primera, las adiciones que se negocien durante la vigencia de este contrato y cualquier otro convenio que suscriban las partes con base a la cláusula

sula. El CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales, siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente de las Especificaciones, pero podrá formular cuentas en períodos menores, por cantidades superiores a CINCUENTA MIL BALBOAS (B.50,000.00).

NOVENO: La NACION declara que en cumplimiento de las exigencias contractuales que constan en el Párrafo III.3 de las Especificaciones Generales, el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 40/100 (B/1,178,483.40) equivalente al 30% del valor del contrato, distinguida con el No. C-2060 y expedida por la Compañía Colonial de Seguros de Panamá, S.A. El porcentaje indicado ha sido estimado en consideración al factor menor de riesgo que involucra un trabajo de reconstrucción como el contrato y tal como se indica en las especificaciones, la fianza garantiza;

1.- La construcción y terminación satisfactoria de la obra, así como la terminación de ella por el Flador, en caso de incumplimiento del CONTRATISTA.

2.- La responsabilidad del CONTRATISTA por los defectos de construcción y/o de materiales usados en la ejecución del contrato.

3.- El pago de daños y perjuicios ocasionados a la NACION por actos u omisiones imputables al CONTRATISTA, a personas encargadas de la ejecución parcial de la obra por sub-contrato o aquellos con quienes el CONTRATISTA haya pactado el transporte de equipo, materiales o personas desde, dentro o hacia el lugar de la obra.

También se deja constancia de que el CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE PAGO a que se refiere el Párrafo III.4 de las mencionadas especificaciones, por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 80/100 (B392,827.80), equivalente al 10% del valor del contrato distinguida con el No. C-2061 y expedida por la Compañía Colonial de Seguros de Panamá, S.A.

El porcentaje indicado ha sido también estimado en consideración al factor menor de riesgo que involucra el trabajo de reconstrucción contratado, y tal como se indica en las especificaciones, la mencionada fianza se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses a partir de la última fecha en que se publiquen por tres (3) veces en días alternos y por lo menos en dos (2) diarios de la localidad avisos indicando que la obra ha sido terminada y recibida por la NACION y que las personas que tengan cuentas pendientes con el CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Obras Públicas, dentro de un plazo de noventa (90) días, a partir de la fecha de la última publicación. La fianza en referencia garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurrirá el CONTRATISTA con motivo de la ejecución de la obra contratada.

DECIMO: Como garantía adicional de cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, la NACION retendrá el diez por ciento (10%) de cada cuenta para la creación de un Fondo de Reserva que será cancelado una vez que el trabajo amparado por este contrato, haya sido ejecutado en su totalidad a satisfacción de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Obras Públicas, quien certificará que todo el trabajo y otras obligaciones en que incurrió el CONTRATISTA han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicha Dirección y con el refrendo del Contralor General de la República, el Ministerio aceptará entonces, que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al CONTRATISTA toda suma que se le adeuda. Parágrafo: El CONTRATISTA podrá solicitar la devolución del retenido del Tramo "A", una vez que el mismo haya sido recibido al final del plazo estipulado.

DECIMO PRIMERO: Se conviene que en compensación por perjuicios, el CONTRATISTA, pagará a la NACION la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/350.00) por cada día calendario de atraso después de la fecha estipulada en el contrato para la terminación de cualquiera de los tramos que constituyen la obra o expirada la última extensión de tiempo que se le hubiere concedido, y hasta la fecha en que la misma fuera terminada y aceptada.

DECIMO SEGUNDO: El CONTRATISTA releva a la NACION y a sus representantes, de toda acción de terceros derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establecen los artículos pertinentes de las Especificaciones.

DECIMO TERCERO: El CONTRATISTA se obliga al pago de las cotas sobre riesgo profesional para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO CUARTO: La obra será inspeccionada por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Obras Públicas, tal como se establece en las Especificaciones, y tanto las cuentas como el recibo total o parcial de los trabajos deberán contar con su aprobación.

DECIMO QUINTO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto si el CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se legalice este documento. También serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, siendo entendido que en caso de incumplimiento del CONTRATISTA, quedará a favor del Tesorero Nacional la fianza constituida.

DECIMO SEXTO: Al original de este contrato se le adheren timbres por valor de B/3,928.35 de conformidad con el Inciso Primero, Ordinal Segundo del Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO SEPTIMO: Este contrato se extiende en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1977, de acuerdo con la Nota No. --98--CG-- de la misma fecha y requiere para su completa validez, la aprobación final del Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de diciembre de 1977.

LA NACION,

S.E. Ing. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas,

EL CONTRATISTA

PAVIMENTOS ASFALTICOS, S.A.
DIEGO E. PARDO, JR.

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA- ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL.- Ministerio de Obras Públicas.

Panamá, 6 de diciembre de 1977.

APROBADO:

Excmo. Ing. DEMETRIO E. LAKAS
Presidente de la República.

S.E. Ing. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10,528 de 31 de diciembre de 1976, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en la Ficha 008718, Rollo 347, Imagen 0347 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "NAVIERA LIMENA, S.A."

Panamá, 7 de febrero de 1977

RICARDO A. FRANCO S.

L 273192
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 10,482 de 31 de diciembre de 1977 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, y registrada según ficha 009157 rollo 367 imagen 0456 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada CIA IRKS S.A.

Panamá, 16 de febrero de 1977

RICARDO A. FRANCO S.

L 273384
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 236 de 17 de enero de 1976, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en ficha 008898, rollo 355, imagen 0450 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "BREITH INC."

Panamá, 10 de febrero de 1977

RICARDO A. FRANCO S.

L 273742
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

A solicitud de la firma de abogados DE LA GUARDIA, AROSEMENA AND BENEDETTI apoderados especiales de la sociedad DEL MONTE CORPORATION, el suscrito Director General de Comercio, a.j., en uso de sus facultades legales,

EMPLAZA:

Al representante legal de la empresa J. D. MORALES Y CIA., S.A. cuyo apoderado se desconoce, para

que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente EDICTO, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica DEL-MOR, promovida en su contra por la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA AND BENEDETTI representantes legales de la sociedad DEL MONTE CORPORATION, advirtiéndole que si así no lo hace, dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por lo tanto se fija el presente EDICTO en lugar público del despacho, hoy (7) siete de marzo de mil novecientos setenta y ocho (1978) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licio, SECUNDINO CHAN
DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO a.j.

JUAN MANUEL CEDEÑO M.
SECRETARIO AD-HOC.

JMCM/ndec.

L 386063
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de ANICETO PITTI CONTRERAS, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- Auto No. 475.- DAVID, veinticinco (25) de octubre de mil novecientos setenta y siete (1977).

VISTOS:

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de ANICETO PITTI CONTRERAS, desde el día veintisiete (27) de marzo de mil novecientos setenta y seis (1976), fecha de su defunción; y

Que es heredero, sin perjuicio de terceros, VIRGILIO PITTI ACOSTA, en su condición de hijo del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (Fdo.) Guillermo Mosquera P., Juez Segundo del Circuito -- (Fdo.) Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy, veinticinco (25) de octubre de mil novecientos setenta y siete (1977), por el término de diez (10) días.

DAVID, 25 de octubre de 1977
EL JUEZ (Fdo.) Guillermo Mosquera P.

EL SECRETARIO:
(Fdo.) Félix A. Morales

L 386024
(Única publicación)

LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE

CERTIFICA:

Que al folio 580, asiento 98.417, tomo 447 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada DELFAMO COMPANY INC., cuyo Pacto Social fue protocolizado mediante la Escritura Pública No. 2691 de diciembre 5 de 1962, de la Notaría Primera del Circuito, inscrita el 21 de diciembre de 1962.

Que en la ficha 022925, rollo 1128, imagen 0068 de la Sección de Micropelícula (Mercantil), se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 833 de febrero 14 de 1978, de la Notaría Segunda del Circuito, que contiene el Certificado de Disolución inscrito el 23 de febrero de 1978, que en parte dice: Por el presente se declara disuelta la referida sociedad DELFAMO COMPANY INC, a partir de esta fecha".

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las dos y cinco de la mañana del día siete de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ

CERTIFICADORA

L386052)

(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORREPA
EDICTO NUMERO 192

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace

saber:

Que el señor (a) SILVIA ELENA RODRIGUEZ, panameña, mayor de edad, empleada de comercio, soltera, con residencia en Escuela Secundaria No. 3667, y cédula de I.P. No. 8-217-667 en su propio nombre o en representación de su persona ha solicitado a éste despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizada en el lugar denominado CALLE LA TULIHUECA del Barrio BALBOA, Corregimiento ---- de este Distrito donde ----- distinguida con el número ----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes.

Norte: Calle La Tulihueca con 20,00 mts.

Sur: Predio de Aida de Alemán con 20,00 mts.

Este: predio de Amada Carvajal con 30,00 mts.

Oeste: Predio de Hally R. de Herrera con 30,00 mts.

Área total del terreno Seiscientos metros cuadrados (600,00 mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1967, se fija el presente edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera- 23 de mayo de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde

(fo) Licto. Emundo Bermúdez

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal

(fo) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

L382381

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

En la presente demanda de oposición al registro de la marca de fábrica "HERMES" de la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE CONFECCIONES, S. A., interpuesta por la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI, en nombre y representación de SOCIETE HERMES, el suscrito DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO, a.i., en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO,

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad denominada INDUSTRIA NACIONAL DE CONFECCIONES, S. A., cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición al registro de la marca de fábrica "HERMES", advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en lugar público del Despacho hoy, primero de marzo de 1978, mil novecientos setenta y ocho (1978) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. SECUNDINO CHANG

DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO, a.i.

LICDA. JOSEFA S. de BROCE

SECRETARIA AD- HOC

L386061

(Única publicación)

A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN
"HAGO SABER"

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA No. 171, extendida y firmada por el Sr. Notario Público, del Circuito Notarial de la Provincia de Veraguas, he comprado a la "SOCIEDAD UNIDA, S.A.", el negocio que era de su propiedad, denominado, "MI CASA, S.A.". Que no me hago responsable por compromisos contraídos con anterioridad a la compra del citado negocio. Dicha sociedad se encuentra inscrita al Tomo 629, Folio #417, Asiento 114.925 bis del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, el día 3 de septiembre de 1968.

SAUL CABALLERO BATISTA

Cédula 9-94-160

L240090

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, Emplaza al procesado MILCIADES DIAZ MELENDEZ, varón, panameño, de 24 años de edad, soltero - unido, morano, conductor, aprobó el primer año de estudios Secundarios, nació el 19 de mayo de 1953, natural de la ciudad de Panamá, y con residencia en la comunidad de Bi-que, Distrito de Arraiján, ambos de la Provincia de Panamá, hijo de Florencio Antonio Díaz Romero y Rosa Meléndez y con cédula de identidad personal No. 8-201-1668, cuyo paradero actual se desconoce, para que

dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto, el cual dice en su parte pertinente lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE - Penonomé, diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

En virtud de denuncia presentada por el señor Marcos Felipe Barrera Botello, ante el Departamento Nacional de Investigaciones de esta ciudad el 6 de octubre del año pasado, se iniciaron las presentes diligencias ante la Fiscalía del Circuito para descubrir el o los responsables del hurto de cierta cantidad de llantas completas y piezas de mecánica con un valor estimado de B/2,817.50 sustraídas de su taller de Mecánica denominado "Marababo S.A." que funciona en la población de El Roble de Aguadulce, en horas de la noche del día cuatro de ese mismo mes.

Los sindicatos Milciades Díaz Meléndez, fjs. 6-9 y Lupericio Gorden Rodríguez, a fojas 12 - 14 - 37 y 39 en informativo e indagatorias rendidas ante el Departamento Nacional de Investigaciones, de esta ciudad y funcionario de instrucción confesaron haberse hurtado los artículos descritos del taller de mecánica del querelante en la madrugada del día cuatro de octubre del año pasado, los cuales los trasladaron en el camión operado por su amigo Luis Alberto Ramos Bonilla hasta la población de "Bique" en Arraiján en donde se repartieron los artículos hurtados. Asegura haberle dicho al expresado, Ramos Bonilla que los artículos se los habían hurtado de un taller de mecánica y que éste ayudó a embarcarlos en el camión. Además el citado Díaz Meléndez manifiesta que los artículos que a él le tocaron los escondió en un monte inmediato al taller del señor Pastor Torres en Arraiján.

Las pruebas antes detalladas suplen las exigencias requeridas por el artículo 2147 del Código Judicial, para someter a los rigores de un enjuiciamiento a los sindicatos Milciades Díaz Meléndez, Lupericio Gorden Rodríguez y Luis Alberto Ramos Bonilla, conforme lo pide el señor Fiscal del Circuito en su vista No. 30 del 14 de los corrientes.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Cocle, en parte de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra

MILCIADES DIAZ MELENDEZ, varón, panameño, de 24 años de edad, soltero - unido, moreno, conductor, aprobó el primer año de estudios Secundarios, nació el 19 de mayo de 1953, natural de la ciudad de Panamá, y con residencia en la comunidad de Bique, Distrito de Arraiján, ambos de la provincia de Panamá, hijo de Florencio Harmodio Díaz Romero y Rosa Meléndez de Díaz y con cédula de identidad personal No. 8-201-1668, y

por el delito genérico de hurto, que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II, del Código Penal y mantiene la detención preventiva de Lupericio Gorden Rodríguez y decretada contra el expresado Milciades Díaz Meléndez (a) "Moyito".

Provean los enjuiciados los medios de su defensa. Las partes disponen del término de tres (3) días para aducir las pruebas que intenten valerse en el juicio.

Como se observa que el procesado Milciades Díaz Meléndez se evadió de la Cárcel Pública de esta ciudad y no se ha podido capturar, según consta en la comunicación del DENI de Penonomé visible a folio 30, se ordena Emplazarlo por Edicto, conforme lo dispone el artículo 2338, ordinal 10. del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de Abril de

1969, y solicítase su captura a la Guardia Nacional y al Departamento Nacional de Investigaciones.

Cópiese y notifíquese (fdo) Ramón A. Laffaurie Q. Juez Segundo del Circuito de Cocle. El Secretario (fdo) José Ciprián Lombardo.

Se advierte al enjuiciado Milciades Díaz Meléndez, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos, del caso y continuará la causa sin intervención. Así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2006 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345, ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintuno de febrero de mil novecientos setenta y ocho y copias del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este Órgano del Estado, por una sola vez.

Dado en Penonomé, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

Ramón A. Laffaurie Q.

Juez Segundo del Circuito de Cocle

El Secretario

José Ciprián Lombardo

(Oficio 94)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El Suscrito Juez Municipal del Distrito de Santa María de la Provincia de Herrera por este medio:

EMPLAZA:

Al sindicato NICOLAS DE LEON MARIN, varón, panameño, mayor, casado, padre de familia, agricultor, natural y residente en el Corregimiento de "Llano Grande" del Distrito de Ocu de la Provincia de Herrera con cédula N-6-46-265 y cuyo paradero ó residencia actual se desconoce, para que se notifique personalmente del Auto, por el cual se ABRE CAUSA CRIMINAL, en su contra, por el delito de LESIONES POR IMPRUDENCIA, en perjuicio de CECILIO CISNERO LOPEZ, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto, a como lo determina el Artículo 2o, de la Ley 25 de 23 de enero de 1962, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del AUTO por el cual se la Abre Causa Criminal, dictado por este Tribunal en su contra, cuya parte resolutoria dice así:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO: Santa María, catorce de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:

Por las consideraciones expresadas, quien Suscribe Juez Municipal del Distrito de Santa María, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión de la Personera Municipal, colaboradora de esa causa: ABRE CAUSA CRIMINAL, contra el señor NICOLAS DE LEON MARIN, en Perjuicio de CECILIO CISNERO LOPEZ: El Sindicato es varón, panameño, mayor, casado, padre de familia, agricultor, natural del Corregimiento de Llano Grande del Distrito de Ocu, de la Provincia de Herrera cuyo paradero se desconoce con cédula N-6-46-265, nació el día 31 de octubre de 1950, y es hijo de León de León Flores y Amada Marín Carrasco:

Como infractor en las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo I, del Código Penal, ó sea por el delito de LESIONES POR IMPRUDENCIA: No se decreta su detención por no ser procedente; provea el sindicato NICOLAS DE LEON MARIN, los medios de su de-

fensa y cuenta con el término común de tres (3) días a partir de la Notificación de este AUTO, para que presente las pruebas que intente valerse durante el transcurso del presente Juicio: FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial; NOTIFIQUESE. El Juez (fdo) Luis D. Arrocha T., La Secretaría (fdo) Rebeca A. Meléndez.

Se advierte al sindicado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta Resolución quedará Notificado legalmente para todo los efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República del Órgano Judicial y Político, la obligación de denunciar el paradero del encartado "so pena" de incurrir en la responsabilidad de incubridores del delito por el cual se le llama a Juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. Por tanto, para notificar al sindicado NICOLAS DE LEON MARIN, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintisiete (27) de febrero de mil novecientos setenta y ocho (1978), a las nueve (9) de la mañana y copia del presente Edicto se le remite al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por tres (3) veces consecutivas. El Juez, Luis D. Arrocha T., La Secretaría, Rebeca A. Meléndez.

Es fiel copia de su original, Santa María, 27 de febrero de 1978.

Rebeca A. Meléndez, Sra.

(Oficio 60)

1a. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a GILBERTO RODRIGUEZ SANTOS (a) Anal, panameño, soltero, negro, de 19 años de edad, sin cédula de identidad personal, con residencia en Cativá, calle del Camino Real, ignora el número de la casa, hijo de Domitilo Rodríguez y Natividad Santos de Rodríguez, y cuyo paradero se desconoce actualmente, para que se notifique del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, por el delito contra la propiedad, en perjuicio de Abilio M. Lee.

La providencia que ordena la publicación del edicto dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO DE LO PENAL: Colón, dos de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

Como quiera que el procesado GILBERTO RODRIGUEZ SANTOS (a) ANAL, es prófugo, se ordena notificarle el auto encausatorio mediante edicto emplazatorio, conforme dispone el artículo 2345 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Notifíquese. El Juez, (fdo) Licio, JORGE HO CASTILLO, (fdo) B. Esquivel, Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO DE LO PENAL, Colón, cuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra GILBERTO RODRIGUEZ SANTOS, panameño, soltero, negro, de 19 años de edad, sin cédula de identidad personal, residente en Cativá, calle del Camino Real, ignora el número de casa hijo de Domitilo Rodríguez y Natividad Santos de Rodríguez, por infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal y; SOBRESEE PROVISIO-

NALMENTE, a favor de PRESENTACION ASHAO, panameño, trigueño, soltero, albañil, de 34 años de edad, cédula 3-50-386, residente en Puerto Filón, calle Vista del Mar, hijo de Eugenio Ashao, e Ignacia Pérez de acuerdo a lo dispuesto por el Ordinal 2o. del artículo 2137 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. El Juez (fdo) JORGE HO CASTILLO, (fdo) B. Esquivel.

Se advierte al emplazado GILBERTO RODRIGUEZ SANTOS (a) Anal que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, se estimará legalmente notificado del auto de enjuiciamiento.

Y recuerda a todos los habitantes de la República de Panamá, como también a las autoridades judiciales y administrativas, las obligaciones de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de incubridores.

Por tanto, para notificar el auto de enjuiciamiento a GILBERTO RODRIGUEZ SANTOS (a) Anal, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la secretaría de este Tribunal, hoy veintidós (22) de febrero de mil novecientos setenta y ocho (1978) siendo las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su debida publicación, en conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, (subrogado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970).

(fdo)

JORGE HO CASTILLO

Juez Segundo del Circuito de Colón.

(fdo)

Berta Julia Esquivel

Secretaria.

(Oficio 73)

EDICTO...

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio

CITA Y EMPLAZA

A todos los interesados, que en la solicitud de la "QUIEBRA" de "CENTRO MAS POR MENOS, S.A." antes SERVICIO GLOBAL, S.A. formulada por SWIFT & COMPANY; ISAAC BRANDON & BROTHERS INC; H. TZA-NETATOS INC.; C.O. MASON, S.A. VIRCA, S.A., se ha dictado la siguiente resolución, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.- Panamá, nueve de febrero de mil novecientos setenta y ocho.-

VISTOS:

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA LA QUIEBRA de la Sociedad CENTRO MAS POR MENOS, S.A. (antes SERVICIO GLOBAL, S.A.) inscrita al Tomo 652, Folio 430, Asiento 131,322 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público y que según consta en la Ficha 0014 32, Rollo 475, Imagen 0085 dicha Sociedad (SERVICIO GLOBAL, S.A.) cambió su nombre a CENTRO MAS POR MENOS, representada por su Apoderado General el señor BERNARDO CORBILLON DO CAMPO, así consta en la Ficha 001432, Rollo 475, Imagen 0213, por faltar al pago de sus obligaciones, líquidas y ciertas, resultantes de actos de comercio, conforme lo señala el artículo 1534 del Código de Comercio.

Se ordena que se acumulen a este juicio, todos los otros civiles que la sociedad fallida tenga pendientes en cualquier Tribunal y que se hayan iniciado dentro de los cuatro años anteriores a este; que todos, tanto personas natu-

rales como jurídicas, que tengan documentos, bienes o pertenencias de la sociedad fallida, lo pongan a disposición del Tribunal, previo inventario, para que tome debida razón de ello el Curador designado.

Se fija en calidad de "por ahora" y en perjuicio de terceros el día 27 de enero de 1978, fecha de la presentación de los créditos a favor de los solicitantes.

Se prohíbe que se hagan pagos o entregas por cualquier medio a la sociedad quebrada. En la misma forma, se prohíbe que el apoderado general se ausente del domicilio de la quiebra sin previa Licencia de este Tribunal, bajo el apercibimiento de ser juzgado por desacato a la autoridad conforme a lo establecido en el artículo 1555 del Código de Comercio, sin estar a derecho.

Se decreta embargo y depósito de todos los bienes, libros, papeles y documentos de la sociedad fallida, donde quiera que se encuentren o se tenga noticia de los mismos.

Comuníquese al señor Director General del Correos y Telecomunicaciones Nacionales que retenga a nombre de este Tribunal en virtud de esta declaratoria la correspondencia epistolar de cualquier clase que pudiere mantener la sociedad fallida.

Oficiase al señor Director General del Registro Público, en el sentido de que se abstenga a inscribir títulos emanados de la sociedad fallida y que se practique la anotación correspondiente a la matrícula del Comerciante.

Se ordena al apoderado general de la sociedad fallida presentar los datos de que trata el artículo 1542 del Código de Comercio (balance debidamente fechado y firmado) el estado del negocio junto con un cuadro de sus pérdidas y ganancias, fechas de la suspensión de los pagos, nombres y domicilio de sus socios y libros de comercio.

Designase Curador de la presente quiebra el Licdo. GUILLERMO ENDARA G., dueño de la cédula de identidad personal número 8-80-129, quien debe comparecer al Tribunal a posesionarse de dicho cargo.

Emplácese por medio de edictos a todos los interesados, para que dentro del término de diez (10) días, se presenten a estar a derecho en este juicio de Quiebra.

Se fija el día jueves veinticinco (25) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978), a las nueve (9) de la mañana, para que se lleve a cabo la primera junta de acreedores.

Notifíquese esta resolución al señor BERNARDO COR-DILLON DO CAMPO, en su condición de Apoderado General de la sociedad fallida.

Téngase al Licdo. JOSE SALVADOR MUÑOZ, apoderado especial de los demandantes, en los términos del mandato conferido para este gestión.

Cópiase, notifíquese, comuníquese y complácese.... (fdo). ANDRES A. ALMENDRAL C.,..... (fdo) LUIS A. BARRIA, Secretario...."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho hoy veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Juez,
LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.,

Luis A. Barria,
Secretario.

L 382085
(Única Publicación).

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 10,447 de 31 de diciembre de 1976, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en ficha 009027, rollo 363, imagen 0061, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "NAVIERA MAZATLAN, S.A."

Panamá, 15 de febrero de 1977

RICARDO A. FRANCO S.

L 273865
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 10,474 de 31 de diciembre de 1976, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en ficha 008892, rollo 355, imagen 0345 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "COFIMA S.A. (Comercial Financiera Marítima S.A.).

Panamá, 15 de febrero de 1977

RICARDO A. FRANCO S.

L 273866
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 301 de 19 de enero de 1977, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en ficha 004860, rollo 351, imagen 0074 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "KERMAN SHIPPING COMPANY, S.A."

Panamá, 8 de febrero de 1977

RICARDO A. FRANCO S.

L 273196
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2021 de 17 de marzo de 1977, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 011543, rollo 480, imagen 0189 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "INOKASHIRA DE NAVEGACION, S.A."

Panamá, 6 de abril de 1977

R. FRANCO S.

L 290497
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2713 de 6 de abril de 1977 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 012994 rollo 568 imagen 0039, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "ESPERA DE NAVEGACION, S.A."

Panamá, 11 de mayo de 1977

R. FRANCO S.

L 298397
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2350 de 28 de marzo de 1977 extendida en la Notaría Cuarta, del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 012626, rollo 548, imagen 0253 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "CORAL CO. INC."

Panamá, 11 de mayo de 1977

R. FRANCO S.

L 298398
(Única Publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.